



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, que dictamina procedente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma al artículo 18 y deroga el párrafo segundo del artículo 10, de la Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur**, misma que se sujeta al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Único.- En sesión pública del día Martes 16 de Octubre de 2018, fue turnada a las Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia la iniciativa indicada en el epígrafe del presente dictamen, presentada por los Diputados integrantes de esta XV Legislatura José Luis Perpuli Drew y Elizabeth Rocha Torres.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Las Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I, y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción segunda de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

SEGUNDO: En el análisis de los motivos que originaron la presentación de la iniciativa que es objeto de este dictamen, expresan los iniciadores que en sesión pública ordinaria del 14 de Diciembre de 2017 fue aprobado por esta soberanía el proyecto de decreto que crea la Ley de Símbolos y Protocolos del Estado de Baja California Sur, mismo que fuera publicado en el boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de ese mismo año.

En este sentido argumentan, que en esta ley creada, se establece en su artículo 2 que los símbolos oficiales del Estado de Baja California Sur son el Himno, el Lema y la Bandera del Estado.

TERCERO.- Abundan los iniciadores que en el artículo 15 del mismo ordenamiento, se estableció que El Himno del Estado se compondría de la letra y música oficiales, que determinaría el Congreso del Estado, a través de una convocatoria abierta a la población sudcaliforniana para participar en su elaboración.

De este modo y para dar cumplimiento de manera rápida a la necesidad de contar con un himno estatal que nos distinguiera como entidad federativa y por ser el único Estado que no tiene himno propio, se estableció en el artículo tercero transitorio de la ley que el Congreso del Estado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, realizaría una convocatoria estatal para elegir la letra, música del Himno y el Lema.

CUARTO. Manifiestan los proponentes en su documento que, en esta línea de tiempo, como es de todos ampliamente conocido, este Congreso del Estado cumplió con todos los plazos establecidos resultando ganador el Himno compuesto por los ciudadanos Domingo Valentín Castro Burgoin en la letra y Alfredo Clayton Hernández en la música, mismo que fue interpretado por primera ocasión el pasado 8 de octubre del presente año en este recinto legislativo con motivo de la

sesión solemne que conmemoró los 44 años del nacimiento de Baja California Sur como estado libre y soberano.

QUINTO.- Por último, los iniciadores refieren que una vez que ya se cuenta con un himno para el Estado, se hace necesario a su juicio reformar el artículo 18 de esta ley para precisar con mayor detalle cómo ha de ser la forma correcta de su interpretación y que también se precisa, derogar el párrafo segundo del artículo 10 del mismo ordenamiento, porque dicho párrafo no corresponde a ese artículo ni a ese capítulo que es el que regula la forma y uso de la bandera del Estado.

SEXTO.- En el estudio realizado para considerar la procedencia o no de la referida iniciativa, esta Comisión de Dictamen coincide con los iniciadores en el sentido de que el Himno para el Estado de Baja California Sur refleja la identidad de sus habitantes, los distingue de los de otras entidades federativas y vigoriza el espíritu de la sudcalifornidad como una característica única, invaluable y perenne y en cuyo honor habrá de interpretarse el himno en los actos públicos.

En esta línea de ideas, la coincidencia es plena en el sentido de que la interpretación del Himno del Estado de Baja California Sur debe revestir formalidades que deben quedar plasmadas en la ley que lo regula, siendo esta la Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado por lo que se establece que el Himno debe ser interpretado con el merecido respeto y solemnidad por todos los presentes, de pie en posición de firmes, con la cabeza descubierta con la palma de la mano derecha sobre el pecho a la altura del corazón.

Del mismo modo se coincide también en la derogación del párrafo segundo del artículo 10 del mismo ordenamiento, porque efectivamente, dicho párrafo, no corresponde a ese artículo ni a ese capítulo que es el que regula la forma y uso de la bandera del Estado, por lo que su inclusión de debió a un error de técnica legislativa que debe ser subsanado.

En razón de lo expuesto y fundado sometemos a su elevada consideración y solicitamos de manera respetuosa su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA AL ARTICULO 18 Y SE DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 10, DE LA LEY DE SÍMBOLOS Y PROTOCOLOS OFICIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO. - se reforma al artículo 18 y se deroga el párrafo segundo del artículo 10, de la ley de símbolos y protocolos oficiales del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los edificios públicos y los planteles educativos deben contar con la Bandera del Estado, con el objeto de rendirle honores y utilizarse en actos cívicos.

.....(párrafo segundo, se deroga)

La Bandera del Estado no saludará a persona o símbolo alguno, salvo mediante ligera inclinación y sin tocar el suelo a:

- I. Otra bandera estatal, nacional o extranjera;
- II. Los restos o símbolos de los héroes de la Patria o del Estado;
- III. El Presidente de la República, el Gobernador del Estado o un Jefe de Estado extranjero en caso de reciprocidad internacional, para corresponder su saludo.

Artículo 18. El Himno del Estado de Baja California Sur debe ser interpretado con el merecido respeto y solemnidad por todos los presentes, de pie en posición de firmes, con la cabeza descubierta con la palma de la mano derecha sobre el pecho a la altura del corazón.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur a los 23 días del mes de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
PRESIDENTE**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ
SECRETARIA**

**DIP.DANIELA VIVIANA RUBIO ÁVILES
SECRETARIA**